

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 286

PERIODO LEGISLATIVO 198 H

EXTRACTO: *Dictámen de Comisión N° 1. - En mayoría. - Sobre Proyecto presentado por el Bloque Alianza. UPF-UV. referente a la Ley Orgánica de las Municipalidades.*

Entró en la sesión de: *21/9/84 - N° Ordinaria*

COMISION Nº _____

Sanionzo

Orden del Día Nº _____

62500110



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

DICTAMEN DE COMISION

EN MAYORIA.

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, al expedirse sobre el Proyecto presentado por la Alianza Unión Popular Fueguina - Unión Vecinal y remitido como proyecto del Ejecutivo Territorial de Ley Orgánica de las Municipalidades, con las modificaciones que más abajo se indica, más las consideraciones que produciera el miembro informante de esta Comisión, os aconseja la aprobación de la presente Ley en la forma en que se presenta.-

ARTICULO 165 - Inciso 1 - La Parte que corresponda a cada Municipalidad en las recaudaciones por los Impuestos Territoriales de Patente Automotor, Inmobiliario y Contribución Territorial, de acuerdo a los porcentajes que se asignen por Ley especial.-

ARTICULO 223: El Poder Ejecutivo Territorial y las Municipalidades instrumentarán el momento oportuno de la percepción por parte de estas últimas, de los Impuestos Inmobiliarios y Patentes Automotor.-

USHUAIA, 20 de Septiembre de 1984.-

SALA DE COMISION Nº 1


TULIO HERRERA
LEGISLADOR


ADOLFO MERNIES
LEGISLADOR


HORACIO SANDOY
LEGISLADOR

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

OBSERVACIONES A LA LEY DE MUNICIPIOS.

Con respecto al dictámen de mayoría de la Ley del título, venimos a observar el artículo 165, inc. 1º, el cual quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 165- Inciso 1º: a) La parte que se determine por Ley especial, sobre las recaudaciones por los impuestos territoriales, co-participación federal y regalías por hidrocarburos.
A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1995
b) El total de lo recaudado por impuestos de patentes de automotor, rodados en general e inmobiliario urbano.

En cuanto a lo establecido en el artículo 223 del dictámen de referencia, solicitamos su supresión por haber quedado su espíritu contemplado en la redacción propuesta del artículo 165 inc. 1º.

Asimismo, se solicita la inclusión como DISPOSICIONES ESPECIALES, de los siguientes artículos:

Artículo...: Establécese que los artículos siguientes de ésta disposiciones, tendrán vigencia a partir de la provincialización del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Artículo...: Son bienes propios de las municipalidades, todas las tierras fiscales baldías o sin propietario, que se encuentren dentro de sus límites, con excepción de aquellas que se hubiere reservado el Gobierno de la Provincia o de la Nación para obras de utilidad pública, Dichas reservas deberán ser comunicadas por escrito a las autoridades municipales dentro del término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente artículo. Si en adelante la Provincia o la Nación necesitare utilizar un terreno baldío de los comprendidos en éste artículo para obras de utilidad pública, la Municipalidad deberá cederlo gratuitamente siempre que no esté afectado con anterioridad a una obra pública Municipal.-

Artículo...: Es atribución del Concejo Deliberante, la remoción del Intendente, cuando éste incurriere en transgresiones graves, debiendo ser aprobada tal decisión por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo. Ante ésta alternativa deberá respetarse el derecho a defensa que le asiste al Intendente.-

Artículo...: Las autoridades de las Comisiones de Fomento, serán elegidas por voto directo y de acuerdo al sistema electoral que corresponde a la elección de autoridades Municipales.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

OBSERVACIONES A LA LEY DE MUNICIPIOS

Con respecto al dictámen de mayoría de la Ley del título, venimos a observar el artículo 165, inc. 1º, el cual quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 165- Inciso 1º: a) La parte que se determine por Ley especial, sobre las recaudaciones por los impuestos territoriales, coo-participación federal y regalías por hidrocarburos.

b) El total de lo recaudado por impuestos de patentes de automotor, rodados en general e inmobiliario urbano.

En cuanto a lo establecido en el artículo 223 del dictámen de referencia, solicitamos su supresión por haber quedado su espíritu contemplado en la redacción propuesta del artículo 165 inc. 1º.-

Asimismo, se solicita la inclusión como DISPOSICIONES ESPECIALES, de los siguientes artículos:

Artículo...: Establécese que los artículos siguientes de ésta disposiciones, tendrán vigencia a partir de la provincialización del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Artículo...: Son bienes propios de las municipalidades, todas las tierras fiscales baldías o sin propietario, que se encuentren dentro de sus límites, con excepción de aquellas que se hubiere reservado el Gobierno de la Provincia o de la Nación para obras de utilidad pública, Dichas reservas deberán ser comunicadas por escrito a las autoridades municipales dentro del término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente artículo. Si en adelante la Provincia o la Nación necesitare utilizar un terreno baldío, de los comprendidos en éste artículo para obras de utilidad pública, la Municipalidad deberá cederlo gratuitamente siempre que no esté afectado con anterioridad a una obra pública Municipal.-

Artículo...: Es atribución del Concejo Deliberante, la remoción del Intendente, cuando éste incurriere en transgresiones graves, debiendo ser aprobada tal decisión por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo. Ante ésta alternativa deberá respetarse el derecho a defensa que le asiste al Intendente.-

Artículo...: Las autoridades de las Comisiones de Fomento, serán elegidas por voto directo y de acuerdo al sistema electoral que corresponde a la elección de autoridades Municipales.-





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

Artículo...: En las elecciones para autoridades Municipales y de Comisiones de Fomento, podrán votar los extranjeros, determinándose las condiciones que deben reunir éstos para integrar los respectivos padrones, mediante Ley de Empadronamiento.-

MARCELO LUIS DRAGAN
LEGISLADOR

ENZO O. MAGALDI
LEGISLADOR

HORACIO GANDOVAL
LEGISLADOR

... ..
... ..
... ..



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA

DE RETIRAR
EN FORMA
DEL 22/9/84

OBSERVACION A LA LEY DE MUNICIPIOS

Con respecto al dictámen de mayoría de la Ley del título venimos a observar el Artículo 165º Inciso 1º el cual quedaría redactado de la siguiente forma:

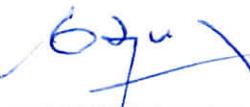
Artículo 165º- Inciso 1º: La parte que corresponda a cada Municipalidad en las recaudaciones por los Impuestos Territoriales de Patente Automotor e Inmobiliario, de acuerdo a los porcentajes que se designen por Ley Especial.

A partir del 1º de Enero de 1985 el Impuesto de Patente Automotor e Inmobiliario Urbano serán recaudados en su totalidad por las respectivas Municipalidades de acuerdo al convenio que suscriban con el Gobierno Territorial para su transferencia.

En cuanto lo establecido en el Artículo 223º del dictámen de referencia solicitamos su supresión por haber quedado su espíritu en el Artículo 165º Inciso 1º, dejando el Artículo 223º de la Ley como está redactado en el proyecto elevado por el Poder Ejecutivo Territorial.


FERNANDO J. ELIZALDE
LEGISLADOR


DR. JORGE AMENA
PRESIDENTE
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL


ENRIQUE BRISIGHELLI
LEGISLADOR

1. The first step in the process of identifying a threat is to determine the nature of the threat.

2. The second step is to determine the source of the threat.

3. The third step is to determine the intent of the threat.

4. The fourth step is to determine the capability of the threat.

5. The fifth step is to determine the vulnerability of the target.

6. The sixth step is to determine the likelihood of the threat.

7. The seventh step is to determine the impact of the threat.

8. The eighth step is to determine the response to the threat.

9. The ninth step is to determine the effectiveness of the response.

10. The tenth step is to determine the overall risk of the threat.

11. The eleventh step is to determine the overall risk of the threat.

12. The twelfth step is to determine the overall risk of the threat.